

PROYECTO DE ACUERDO CG-IEEPCO-69/2013, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PRESENTADAS POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDEN LLEVAR A CABO ENCUESTAS DE SALIDA O DE CONTEO RÁPIDO, PARA DAR A CONOCER PÚBLICAMENTE LAS TENDENCIAS DE VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se resuelven las solicitudes de autorización presentadas por las personas físicas o morales que pretenden llevar a cabo encuestas de salida o de conteo rápido, para dar a conocer públicamente las tendencias de votación el día de la jornada electoral del siete de julio de dos mil trece, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Inicio del Proceso Electoral Ordinario.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en cumplimiento al Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II. Acuerdo CG-IEEPCO-15/2013 de este Consejo General.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-15/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, se establecieron los “Requisitos, Bases, Criterios Técnicos y Científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que sean publicados y difundidos en cualquier medio públicamente accesible, y que estén relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013”.
- III. Acuerdo CG-IEEPCO-28/2013 de este Consejo General.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-28/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del dos

mil trece, se aprobó la modificación al artículo 4 de los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados mediante acuerdo número CG-IEEPCO-15/2013, de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número R.A./04/2013 y su acumulado R.A./05/2013.

IV. Presentación de solicitud de autorización de “Cecilia Hernández Gómez” Con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, la licenciada “Cecilia Hernández Gómez” presentó ante este Instituto Electoral en su carácter de persona física un escrito solicitando la acreditación para la realización y difusión de estudios demoscópicos (levantamientos de encuestas o sondeos preelectorales, encuestas de salida “Exit Poll” y un conteo rápido) para el estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XV y XLVIII y 174 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, ya que establecen que son atribuciones de este Consejo, organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales, así como autorizar a las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo encuestas de salida o de conteo rápido, y las demás que establezca el Código Electoral en el estado, la normatividad interna del Instituto y las que por razón de competencia puedan corresponderles.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14, del Código Electoral vigente en el estado, son fines de este Instituto, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la

autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De la autorización de encuestas de salida o de conteo rápido.

Que las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo encuestas de salida o de conteo rápido, deberán solicitar autorización al Consejo General, con una antelación de por lo menos ocho días a la jornada electoral, cumpliendo los requisitos que establezca el Consejo General. En caso contrario, las personas físicas o morales no podrán realizar la publicación ni difundir las encuestas referidas, en términos de los artículos 174 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 9 de los “Requisitos, Bases, Criterios Técnicos y Científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que sean publicados y difundidos en cualquier medio públicamente accesible, y que estén relacionados con el proceso electoral ordinario 2012-2013”.

CUARTO. Solicitud de autorización y documentación presentada por la persona física “Cecilia Hernández Gómez”. Con fecha veintiocho de junio de dos mil trece, la licenciada “Cecilia Hernández Gómez” presentó ante este Instituto Electoral en su carácter de persona física un escrito solicitando la acreditación para la realización y difusión de estudios demoscópicos (levantamientos de encuestas o sondeos preelectorales, encuestas de salida “Exit Poll” y un conteo rápido) para el estado de Oaxaca.

Bajo ese contexto, presentó la siguiente documentación: **1)** Nombre de la persona física Cecilia Hernández Gómez, **2)** Domicilio: el calvario número 103, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca de Juárez. **3)** Teléfono: 951 1348828 y 951 2047380, **4)** Copia del carnet único de proveedores, **5)** Copia del Registro

Federal de Contribuyentes de la empresa, cuyo número es HEGC8405296B8, **6)** Relación de principales clientes y contratos, **7)** El diseño metodológico de la selección de la muestra de encuesta o sondeo preelectoral, encuesta de salida y conteo rápido, **8)** Constancia de participación en el congreso nacional de mercadotecnia política Sexto Poder Elecciones 2012 y **9)** Manifestación bajo protesta de decir verdad que se sujetará de manera estricta a las disposiciones del Código Electoral vigente en el estado, así como a los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados por el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Análisis de la solicitud de autorización.

Que en base a los considerandos expuestos en el presente acuerdo y de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 173, párrafo 1 y 174, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 4, 5 y 9 de los Requisitos, Bases y Criterios Técnicos y Científicos aprobados por el Consejo General de este Instituto, esta autoridad considera que la persona física “Cecilia Hernández Gómez” reúne y cumple con los requisitos legales mínimos para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, así como su especialización en el área de la investigación de la opinión pública.

Advirtiéndole que deberá realizar sus actividades de estudio de opinión bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

No pasa desapercibido a esta autoridad señalar que en virtud de que “Cecilia Hernández Gómez” solicitó en su carácter de persona física la realización de diversos estudios demoscópicos en el estado de Oaxaca, deberá llevar a cabo su actividad bajo el nombre con el que solicitó la autorización.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13; 14; 26, fracciones XV, y XLVIII y 174, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En base a las consideraciones expresadas, se concede la autorización a la persona física “Cecilia Hernández Gómez” para llevar a cabo encuestas de salida o de conteo rápido, para dar a conocer públicamente las tendencias de votación el día de la jornada electoral del siete de julio de dos mil trece.

SEGUNDO. En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos no podrán ser publicados o difundidos después de las veinte horas del día de la jornada electoral. Además, en todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: “Los resultados oficiales de las elecciones del Estado de Oaxaca son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y, en su caso, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca”.

TERCERO. La persona física “Cecilia Hernández Gómez” en el caso, de solicitar u ordenar la publicación o difusión por cualquier medio públicamente accesible, de encuestas o sondeos de opinión sobre la intención o sentido del voto de los ciudadanos, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta tres días previos a la jornada electoral, deberá entregar previamente a su publicación, copia del estudio completo al Instituto por conducto del Director General. Dicho estudio reunirá los requisitos establecidos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los “Requisitos, Bases, Criterios Técnicos y Científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que sean publicados y difundidos en cualquier medio públicamente accesible, y que estén relacionados con el proceso electoral ordinario 2012-2013”.

CUARTO. Para el caso, que la persona física “Cecilia Hernández Gómez” viole lo dispuesto en el Código Electoral vigente en el estado y los “Requisitos, Bases, Criterios Técnicos y Científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que pretendan hacer encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y cualquier otro tipo de estudios de carácter demoscópico, que sean publicados y difundidos en cualquier medio

públicamente accesible, y que estén relacionados con el proceso electoral ordinario 2012-2013”, previo procedimiento será sancionada en los términos establecidos por los artículos 269, fracción XI, 280 y 281, fracción VII del Código Electoral en comento, con independencia de las penas aplicables por incurrir en alguno de los tipos previstos y sancionados por el Código Penal para el Estado.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona física “Cecilia Hernández Gómez”.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS